

SECRETARÍA.

Cereté, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALVARO JAVIER TUIRAN FLOREZ contra TORONTO DE COLOMBIA, informándole que no se allegó memorial de corrección de la demanda.

INGRID RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 23-162-31-03-002-2021-00112-00
Demandante:	ALVARO JAVIER TUIRAN FLOREZ
Demandado:	TORONTO DE COLOMBIA
Asunto:	RECHAZO DE DEMANDA

Vista la nota secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte llamada a realizar las correcciones advertidas en el ¹auto que antecede, no cumplió la carga procesal asignada, por cuanto, en la providencia de marras (19 de julio de 2021) se dispuso su devolución, para que fuese subsanada, conforme lo allí indicado.

De tal suerte que al incumplir la orden dada en auto anterior, resulta indefectible la aplicación a lo reglado en el artículo 145 del C.P.L y la S.S., y se aplicará lo dispuesto en el artículo ²90 del C.G.P., por lo cual, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

¹ Proveído de fecha 19 de julio de 2021. Auto que inadmite la demanda por no reunir los requisitos de ley.

2. Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.